



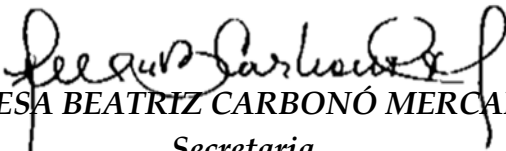
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2018.00001.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANTONY MARTIN ARIZA MUÑOZ.

PASE AL DESPACHO

Señor Juez, al Despacho para lo de su cargo. Sírvasse proveer.


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, se le informa que se presentó memorial de fecha **10 de abril de 2024** por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita se acepte la cesión de crédito realizada por su representado a Central de Inversiones S.A. Sírvasse proveer.


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2018.00001.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANTONY MARTIN ARIZA MUÑOZ.

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponda sobre la solicitud de cesión de crédito presentada por el ejecutante.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 800037800-8, actuando a través de su apoderada judicial radicó memorial mediante el cual cedió el crédito de la obligación N° 725042400092404 correspondiente al pagaré N° 042406100006951, suscrito por los hoy demandado **ANTONY MARTIN ARIZA MUÑOZ** a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A. con NIT. 860042945-5.**

Observa este Despacho que en los anexos aportados por la apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A. no se encuentra la comunicación de la cesión del crédito al deudor **ANTONY MARTIN ARIZA MUÑOZ**, en la que se les indique que la sociedad Central de Inversiones S.A pasa a ser su nuevo acreedor, respecto de la obligación N° 725042400092404 contraída con el Banco Agrario de Colombia; requisito indispensable para que surta efectos jurídicos dentro del proceso ejecutivo, tal como lo señala el artículo 1960 del código civil colombiano.

“ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.*

De igual forma el Art. 68 del C. G. del P., en su inciso 3º preceptúa: *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”.*

En ese orden de ideas, en la presente causa no se discute la cesión de la relación obligacional, que le otorga al nuevo acreedor los mismos derechos del anterior, siempre y cuando medie el consentimiento expreso del sujeto pasivo, es decir, no sólo que éste tenga conocimiento que se dio la figura jurídica de cesión sino que acepte a su nuevo acreedor, total o parcialmente dentro de la relación jurídico procesal y mientras este acto no se haya producido, quien funge como cesionario será tenido en cuenta al interior de la presente causa como litisconsorte facultativo.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la cesión del crédito presentada entre el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A.**, por no haber sido notificada y/o aceptada por el demandado.

SEGUNDO: VINCULAR a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como litisconsorte de la parte activa, conforme lo establece el artículo 68 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **YULENIS DEL CARMEN FIGUEROA BARRERA**, identificada con la C.C. No. 22.648.132 expedida en Soledad, Atlántico y T.P N° 315.076 del C.S de la J como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A conforme a la escritura pública anexada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico
No. 011 de Hoy 19 abril de 2024.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría